

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS MONTESINOS	
Aprobación: 09/02/2006	Publicación BOP: 22/05/2006

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones ha supuesto un crecimiento acelerado de los elementos de telecomunicación, imprescindibles para prestar un servicio de calidad. Los servicios de telecomunicaciones requieren una infraestructura que afecta directamente al territorio. El proceso de implantación de las diferentes operadoras y el rápido crecimiento del mercado está produciendo una serie de disfunciones que provocan la necesaria intervención local en este proceso.

La preocupación social por la exposición a radiaciones no ionizantes, se explica por la doble circunstancia de carecer de medidas legislativas que regulen la exposición de las personas, así como otros aspectos de índole urbanística, medio ambiental y paisajística, junto al hecho de la creciente instalación sin ningún control de estaciones base, antenas repetidoras y radioenlaces.

La desregulación hace que proliferen la carencia práctica, tanto de la preceptiva licencia municipal, como de la observancia de las alturas máximas determinadas en las ordenanzas de edificación, el incumplimiento de las normas básicas de protección contra incendios, la inexistencia de estudios de carga sobre las afecciones del edificio. Todas estas cuestiones hacen precisa la intervención de los municipios en este proceso en función de las competencias de las que disponen en materia urbanística, medioambiental y sanitaria, reconocidas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En definitiva la ordenanza municipal debe servir para imponer los parámetros fundamentales de la relación Ayuntamiento-operadoras de telecomunicación, en cuanto al uso del dominio público o privado del espacio para instalación de elementos de radiocomunicación.

1.- Objeto.

1.1.- El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones a las que deben someterse la instalación y el funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación en el municipio de Los Montesinos para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y medioambiental y preserve el derecho de los ciudadanos de mantener unas condiciones de vida sin peligro para la salud.

1.2.- Desde estos criterios, las instalaciones de radiocomunicación deberán de ubicarse con unas distancias de al menos 100 metros de una vivienda y de 300 metros de un centro educativo, sanitario o geriátrico.

1.3.- Para obtener la autorización las empresas de radiocomunicación deberán presentar primero un programa de desarrollo, y una vez aprobado éste por el Ayuntamiento, deberán presentar los correspondientes proyectos para la licencia de instalación que fueran necesarios para el desarrollo del programa.

2.- Programa de desarrollo.

2.1.- Las Instalaciones de radiocomunicación (como pueden ser las estaciones base, las antenas, sus elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetos a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayuntamiento de un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

2.2.- Contenido del programa.

El programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

-Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.

-Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.

-Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo número de canales.

-Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio o, en su caso, a nivel supramunicipal.

-Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

2.3.- La presentación del programa de desarrollo se hará por duplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.4.- Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento, el Programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del Programa deberá de ser comunicada de oficio al Ayuntamiento. Esta modificación del programa deberá cumplir el trámite de información pública.

3.- Limitaciones de instalación.

a) Las instalaciones de radiocomunicación deberán utilizar aquella tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental y visual.

b) El Ayuntamiento de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, establecerá la obligación de compartir emplazamiento por parte de diferentes operadoras, de acuerdo con los Programas de desarrollo propuestos. En todo caso, la obligación de compartir puede desestimarse si las operadoras justifican la imposibilidad técnica o el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental o visual del uso compartido puede ser superior al de instalaciones de radiocomunicación que se pretendan instalar separadamente. En caso de uso compartido, el coste deberá ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de servicios de radiocomunicación; en caso de desacuerdo entre las operadoras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de arbitraje si así lo consideran oportuno las operadoras; en caso contrario se establecerá lo que determina la normativa aplicable.

c) Se limitará, atendiendo al punto 1.2 de la presente ordenanza, la autorización de aquellas instalaciones de radiocomunicaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible. Sin embargo se deberá establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

4.- Licencia para la instalación y funcionamiento.

4.1.- Los procedimientos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias para las instalaciones de radiocomunicación en suelo no urbanizable, serán los de la normativa vigente.

4.2.- La licencia solamente se podrá otorgar una vez presentado y aprobado el programa de desarrollo de Instalaciones que exige la presente ordenanza.

4.3.- La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará al Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

El contenido de la documentación será el siguiente:

a) El proyecto de la Instalación realizado por técnico competente.

b) El contenido del proyecto debe ser el siguiente:

Primero.-

Datos de la empresa.

a) Denominación social y N.I.F.

b) Dirección completa.

c) Representación legal.

Segundo.-

Proyecto básico, redactado por la persona técnica competente, con información suficiente sobre:

- Descripción de la actividad con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de estas.

- Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.

- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

- Las técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.

- Los sistemas de control de las emisiones.

Tercero.-

Datos de la Instalación.

Hoja donde se señalen las características técnicas de las instalaciones. En todo caso se deben hacer constar los datos siguientes:

- Altura de emplazamiento

- Área de cobertura

- Frecuencias y potencias de emisión y polarización.

- Modulación.

- Tipos de antenas a instalar.

- Ganancias respecto a una antena isotrópica.

- Ángulo de elevación del sistema radiante.

- Abertura del haz.

- Altura de las antenas del sistema radiante, que no será inferior a 25 metros.

- Densidad de potencia (UW/CM).

- Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada. En el plano deben grafarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la elevación ambiental.

- Plano a escala 1:2000 que exprese la situación relativa a las construcciones colindantes.

- Certificado de la clasificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

- Planos a escala adecuada que expresan gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en W en todas las direcciones de diseño.

- Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras Operadoras.

Memoria.

- Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural

- Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.

- La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

- Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta: descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.

- Deberá de aportarse simulación gráfica del impacto visual.

- Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

- Documento que exprese la conformidad del titular del terreno sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

4.4.- Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los técnicos municipales. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales, de los técnicos que estime oportunos.

4.5.- El técnico competente en materia según el aparato anterior emitirá su informe manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable u como conclusión si el informe es favorable o desfavorable a la concesión de la licencia. El informe desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente.

4.6.- Al objetivo de asegurar la adaptación de las instalaciones de radiocomunicación a las mejores tecnologías existentes en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto, la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de elementos de radiocomunicación determinará la obligación por parte de las operadoras de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión. Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual y ambiental.

5.- Intervención administrativa en la instalación de radiocomunicación.

5.1.- Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística.

5.2.- El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones de radiocomunicación, en el caso de cese definitivo de la actividad, estará obligado a realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, de forma que el lugar donde habían estado emplazadas estas instalaciones (terreno, construcción o edificios) queden igual a su estado anterior.

5.3.- Si el Ayuntamiento, por realización del proyecto de carácter público, exigiera la modificación de la ubicación de las instalaciones, ésta se realizará sin coste alguno para la administración.

6.- Régimen sancionador.

Cuando no se disponga de la preceptiva licencia municipal, se adoptarán las medidas oportunas, a fin de restablecer la legalidad infringida, según lo que establece la Normativa Urbanística General.

Por otra parte, y para las cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley de Actividades Calificadas.

DISPOSICION ADICIONAL

En materia de emisiones electromagnéticas, será de aplicación el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Se podrán incorporar a las exigencias de la normativa aquellos estudios contrastados realizados por entidades integradas en el estudio encargado por la Organización Mundial de la Salud sobre efectos de las radiaciones no ionizantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las instalaciones de radiocomunicación móvil con licencia o sin licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán solicitar licencia y/o ajustarse a la normativa que la misma contiene y en caso de no ser posible, deberán clausurarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda: La eliminación de las instalaciones de radiocomunicación móvil que deban ser trasladadas a suelo no urbanizable, lo harán previa aprobación del programa de desarrollo.

Tercera: Si pasados seis meses no se ha presentado el programa de desarrollo por parte del titular o responsable, se procederá a la retirada inmediata de la instalación de radiocomunicación móvil.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, permanecerá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.